



ORDENANZA FISCAL nº 10
TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE
CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS e
INSTALACIONES ANALOGAS.

Artículo 1º.-- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 144 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado texto refundido, en relación con el art. 20.4 del mismo texto legal.

Artículo 2º.- Obligación al pago.

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.- Cuantía.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

I. ENTRADAS DIARIAS:

De 2 a 14 años	1,55 €
De 15 a 18 años	2,10 €
A partir de 18 años	2,60 €

II. BONOS DE 15 DÍAS:

	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
De 2 a 14 años	20,85 €	24,00 €
De 15 a 18 años	26,00 €	31,30 €
A partir de 18 años	31,30 €	36,50 €



III. BONOS DE TEMPORADA:

	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
De 2 a 14 años	26,00 €	33,40 €
De 15 a 18 años	31,30 €	38,60 €
A partir de 18 años	41,70€	49,00 €.

IV. TENIS: Gratis.

BONIFICACIONES.

A) **Los miembros de Familia Numerosa** gozarán de una bonificación del **40%** en cada bono de temporada, previa presentación del carné, Tarjeta de Familia Numerosa o documento equivalente, vigente en la fecha de expedición de dicho bono y siempre y cuando todos sus miembros estén empadronados en este municipio.

Así mismo, los miembros de la misma familia que no estén exentos de pago ni bonificados (mayores de 2 años), en primer grado de consanguinidad, que de una sola vez expidan los bonos de temporada, tendrán derecho a las bonificaciones siguientes:

5 carnets	20 %
4 carnets	10%
3 carnets	5%

B) Tendrán derecho a exención o bonificación del bono de temporada, los **mayores de 65 años** cuyas rentas personales más la suma de los emolumentos de la unidad familiar de la que forman parte, no alcancen las siguientes cantidades:

Hasta la pensión mínima básica de la Seguridad Social: 100 % Exención.

Desde la **pensión mínima** básica hasta el Salario Mínimo Interprofesional: 50 % Bonificación.

Aquellos **mayores de 65 años** que tengan concedida dicha bonificación o exención, para la tasa de Agua será de aplicación automática la aplicación de esta bonificación /exención para la piscina.

Aquellos mayores **de 65 años** que no lo tengan concedido y deseen beneficiarse de ella, deberán solicitarla dentro del año natural al que hace referencia la concesión de esa primera bonificación/exención, acompañando a la solicitud los siguientes documentos:

1.- Certificado de emolumentos anuales de todos los miembros de la unidad familiar.



2.- Certificado municipal de riqueza urbana y rústica.

3.- Declaración jurada de otros bienes en otro municipio.

4.- Certificado de empadronamiento en Venta de Baños.

5.- Compromiso, firmado por el solicitante, de informar al Ayuntamiento de las variaciones de las circunstancias que dan lugar a la aplicación de esta bonificación/ exención, en el plazo de un mes desde que se produzcan, dicha variación.

Cuando no exista variación de las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la primera bonificación/exención, ésta se considerará prorrogada en posteriores ejercicios.

El Ayuntamiento podrá revisar de Oficio el cumplimiento de las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la subvención, solicitando a instancia de parte la documentación que estime pertinente al efecto.

Artículo 4º.- OBLIGACION DE PAGO

1.- La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificadas en el apartado 2 del artículo anterior.

2.- El pago de la Tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el alquiler de los objetos a que se refiere el apartado 2 de la Tarifa 2, contenida en el apartado 2 del artículo anterior.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de Mayo de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia , permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Vº Bº
LA ALCALDESA

EL SECRETARIO